

Ejercicio 2.2. Competencia territorial.

Determina cuál es el órgano judicial competente para enjuiciar los siguientes supuestos:

1. Trabajadora de empresa municipal del Puerto de Santa María, residente en Chiclana quiere reclamar unos salarios dejados de percibir.
2. Camionero residente en San Fernando trabaja para una empresa nacional (con domicilio en Madrid y un centro de trabajo en San Fernando) transportando mercancías por todo el territorio de la Unión Europea. Firmó su contrato en Madrid. Quiere hacer una reclamación judicial a la empresa en relación con el turno de vacaciones.
3. Profesor Ayudante (laboral) en la Universidad de Cádiz, con domicilio en Puerto Real, que presta sus servicios en el Campus de Jerez y en el de Puerto Real demanda a la Universidad por despido.
4. Obrero de la construcción residente en Jerez reclama dos meses de impago a una pequeña empresa de la construcción, con domicilio social en Jerez y, en base a la responsabilidad solidaria, también a la empresa principal, con domicilio social en Madrid.
5. Un trabajador de una empresa dedicada a la fabricación de rótulos luminosos en Guadalajara tiene un accidente de trabajo y se le reconoce una Incapacidad Permanente Total (Dirección General del INSS de Guadalajara). La empresa tenía concertados los riesgos profesionales con una Mutua domiciliada en Barcelona. La Mutua recurre por vía administrativa el reconocimiento de la incapacidad permanente indicando que debe declararse la responsabilidad de la empresa, por inexistencia de alta previa; asimismo, reclama ante la Dirección General del INSS de Madrid los gastos derivados del pago delegado de IT y gastos médicos abonados, indicando que la responsabilidad es de la empresa, y subsidiariamente del INSS. Las dos Direcciones Generales resuelven negativamente. Frente a ambas resoluciones, interpone una demanda, convocando como demandados a la empresa, el INSS, la TGSS y el trabajador.
6. En una empresa del metal, con centros de trabajo en Huelva y Puerto Real, se suscita un conflicto en la interpretación del sistema de clasificación profesional previsto por el Acuerdo Estatal del Metal, debido a que una práctica de empresa clasifica sistemáticamente a determinados trabajadores dentro de un grupo profesional que los representantes de los trabajadores entienden inadecuado. Los dos comités de empresa interponen conjuntamente una demanda de conflicto colectivo.